

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-252/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO CUATRO VENADOS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de San Pablo Cuatro Venados, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos internos, el cual se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. **Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Pablo Cuatro Venados.** El 7 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos emitió el dictamen en mención, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 del mismo mes y año.

- II. **Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a la autoridad de San Pablo Cuatro Venados.** A través del oficio IEEPCO/DESNI/296/2016 de 4 de enero de 2016, la Dirección indicada solicitó al presidente municipal de San Pablo Cuatro Venados, que difundiera de la manera más amplia en dicho municipio el dictamen en donde se especificó su sistema normativo interno; el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales; y que informara con 90 días de anticipación la fecha, hora y lugar de la realización de su asamblea general comunitaria de elección de sus próximas autoridades; asimismo, se hizo del conocimiento a dicha autoridad que la Constitución General de la República, así como la Constitución Local, establecen que los pueblos y comunidades indígenas deben garantizar, en la elección de sus autoridades, el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual su asamblea general comunitaria deberá convocar a todas las ciudadanas del municipio para que ejerzan su derecho generando las condiciones suficientes y necesarias para que hombres y mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de su ayuntamiento.

- III. **Informe de la fecha de elección por parte del presidente municipal de San Pablo Cuatro Venados.** Por oficio número MSPCV/009/2016 recibido el 19 de septiembre de 2016, la autoridad indicada informó a este

Instituto el día y lugar en que se llevaría a cabo la asamblea de elección en su municipio.

- IV. Solicitud del presidente municipal de San Pablo Cuatro Venados, para asesoramiento en la realización de las próximas elecciones.** Mediante oficio número MSPCV/008/2016 recibido el 19 de septiembre de 2016, dicha autoridad municipal, solicitó la presencia de personal de este organismo en dicho municipio el 25 de septiembre de 2016, con el fin de informar y asesorar sobre los lineamientos a seguir para las próximas elecciones en su comunidad.
- V. Petición de la ciudadana Margarita Gaytán y 91 personas más, para participar en la asamblea de elección del municipio de San Pablo Cuatro Venados.** Mediante escrito recibido el 22 de septiembre de 2016, un grupo de ciudadanos y ciudadanas del municipio antes referido, manifestaron que las mujeres no tienen ni voz ni voto en las asambleas de elección de ese municipio, por lo tanto solicitaban a este Instituto su intervención a efecto de coadyuvar en las próximas elecciones donde elegirán al nuevo cabildo, y explicar los derechos de las mujeres, para ejercer su derecho de votar y ser votadas.
- VI. Tarjeta informativa de fecha 27 de septiembre de 2016.** En dicha tarjeta los ciudadanos Saúl González Vidal y Eloy Mejía Vásquez, funcionarios de este Instituto expusieron que asistieron al municipio de San Pablo Cuatro Venados, el día 25 de septiembre de 2016 a petición del presidente municipal, con el fin de informar a la comunidad los lineamientos para las nuevas elecciones, así como el derecho de las mujeres de votar y ser votadas, en dicho municipio se llevaba a cabo una asamblea con la asistencia de solo hombres, los cuales no permitieron a los funcionarios realizar su encomienda argumentando que no es costumbre que las mujeres participen en las asambleas.
- VII. Comparecencia de la ciudadana Hilaria López López y 6 personas más pertenecientes a la comunidad de San Pablo Cuatro Venados.** Con fecha 3 de octubre de 2016 las personas antes indicadas, comparecieron en oficinas de este Instituto, manifestando que el 2 de octubre del mismo año, se llevó a cabo la asamblea en donde se eligió al nuevo cabildo de su comunidad, en la cual no les permitió participar y además que no asistieron mujeres, por lo que solicitaban no se validara la asamblea en mención por violentar derechos al no permitir votar ni ser votadas.

VIII. Escrito de inconformidad de la ciudadana María Isabel López Torres y 187 personas pertenecientes al municipio de San Pablo Cuatro Venados. A través del escrito recibido el 5 de octubre de 2016, las personas referidas solicitaron la invalidación de la asamblea general celebrada el 2 de octubre de 2016 en dicha comunidad, al no permitir la participación de las mujeres en votar y ser votadas.

IX. Remisión de la documentación relativa a la asamblea de elección por parte del presidente municipal de San Pablo Cuatro Venados. Mediante escrito recibido el 14 de octubre de 2016, el presidente municipal indicado remitió a este Instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades que se realizó el 2 de octubre del presente año, misma que consistió en:

1. Copia simple del acta de la asamblea general comunitaria de fecha 2 de septiembre de 2016, así como de la lista de firmas de las y los ciudadanos que participaron en la asamblea.
2. Copia simple de las credenciales para votar con fotografía, de actas de nacimiento, comprobantes de recibos de la comisión federal de electricidad y originales de la constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.
3. Escrito mediante el cual se informa la integración del cabildo.

X. Acta de asamblea de elección ordinaria de concejales. De la lectura de la documental citada, se aprecia que siendo las 9:00 horas del 2 de octubre de 2016, en el corredor del palacio municipal de San Pablo Cuatro Venados, se reunieron las autoridades municipales y los ciudadanos de ese municipio, a efecto de desahogar el siguiente orden del día:

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL DE ASISTENCIA.
3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
4. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
5. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, REGIDOR DE HACIENDA, REGIDOR DE EDUCACIÓN, REGIDOR DE OBRAS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.
6. ASUNTOS GENERALES.
7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

Asimismo, del acta referida se advierte la asistencia de 231 ciudadanos de un padrón de 280 personas, declarando legalmente instalada la

asamblea, nombrando por terna a los integrantes de la mesa de los debates, quedando un presidente, un secretario y 2 escrutadores.

- XI. Solicitud de la autoridad municipal de San Pablo Cuatro Venados, para informar a la comunidad el derecho de las mujeres de votar y ser votadas.** Mediante oficio sin número recibido el 18 de noviembre de 2016, la autoridad indicada solicitó la asistencia de personal adscrito a este Instituto el 23 de noviembre del mismo año, con el fin de informar a la comunidad el derecho de las mujeres de votar y ser votada, así mismo, informó que en dicha fecha se llevaría a cabo la elección de los concejales que faltaban para integrar el cabildo; por lo anterior, se comisionó a la antropóloga María Cristina Velásquez, para realizar dicha encomienda.
- XII. Remisión de la documentación relativa a la asamblea de elección del 23 de noviembre de 2016, por parte del presidente municipal de San Pablo Cuatro Venados.** Mediante oficio sin número, recibido el 28 de noviembre de 2016, el presidente municipal indicado remitió a este Instituto la documentación de la elección llevada a cabo el 23 del mismo mes y año, misma que consistió en:
1. Oficio número 294 de fecha 21 de noviembre de 2016, mediante el cual la autoridad municipal de Cuatro Venados, solicitó al comandante de policía de dicha población que citara a la ciudadanía mayor de edad, para la asamblea del 23 de noviembre de 2016 a través de los policías, para elegir a las autoridades faltantes de integrar el cabildo.
 2. Copia del acta de asamblea de fecha 23 de noviembre de 2016 y la lista de asistencia.
 3. Copias de la credencia para votar con fotografía y constancias de origen y vecindad de las ciudadanas electas.
- XIII. Acta de asamblea de elección ordinaria de concejales.** De la lectura de la documental citada, se aprecia que siendo las 11:16 horas del 23 de noviembre de 2016, en el corredor del palacio municipal de San Pablo Cuatro Venados, se reunieron las autoridades municipales, los ciudadanos y las ciudadanas de ese municipio, a efecto de desahogar el siguiente orden del día:
1. PASE DE LISTA.
 2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL DE ASISTENCIA.

3. PARTICIPACIÓN DE LA MISMA MESA DE LOS DEBATES ELECTOS EL 2 DE OCTUBRE DE 2016.
4. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
5. PARTICIPACIÓN DE LA ANTROPÓLOGA MARÍA CRISTINA VELÁSQUEZ, PERSONAL ADSCRITO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.
6. NOMBRAMIENTO DE LA REGIDORA DE SEGURIDAD Y DE LA REGIDORA DE SALUD.
7. NOMBRAMIENTO DE SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.
8. ASUNTOS GENERALES.
9. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

Asimismo, del acta referida se advierte la asistencia de 433 asambleístas, declarando legalmente instalada la asamblea, siendo nuevamente los integrantes de la mesa de los debates los ciudadanos y ciudadanas electas en asamblea del 2 de octubre de 2016, nombrándose a los concejales faltantes por integrar el cabildo para el periodo 2016 -2019.

CONSIDERANDOS

- 1 . Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

a) Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa,

conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

b) Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo los Sistemas Normativos Internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

c) En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del

Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

d) De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

e) Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

f) Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos

(usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

2. **Competencia del órgano electoral local.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 26 párrafos 2, 3 y 4, 98 párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

a) Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de concejales de los ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

2. **Calificación de la Elección.** A efecto de realizar la calificación de la elección ordinaria de concejales propietarios y suplentes del ayuntamiento municipal de San Pablo Cuatro Venados, llevada a cabo el 2 de octubre y 23 de noviembre de 2016, se procede a efectuar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de verificar si la elección en comento, cumple con las cualidades esenciales para ser calificada como válida de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** En términos de lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1, fracción I del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderarse primeramente que

la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que acorde al dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en la cabecera municipal, específicamente en el corredor municipal de San Pablo Cuatro Venados, mediante ternas, emitiendo los ciudadanos y ciudadanas su voto a mano alzada por el candidato de su preferencia.

Por lo que, con fecha 2 de octubre de 2016, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria, con una participación de 231 ciudadanos, declarándose quórum legal y se eligió mediante ternas a los integrantes de la mesa de los debates, quedando un presidente, un secretario y 2 escrutadores.

Prosiguiendo con el orden del día, los asambleístas determinaron que la elección de sus nuevas autoridades municipales para el periodo 2017-2019, se llevaría a través de ternas, emitiendo su voto a mano alzada, resultando electos los siguientes ciudadanos:

CONCEJALES PROPIETARIOS

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Pedro Jiménez Miguel	118
Síndico municipal	Alberto Ramírez Ramírez	129
Regidor de hacienda	Marcelo Miguel Martínez	130
Regidora de educación	Doroteo Morales Ramírez	133
Regidora de obras	Domingo Morales Jiménez	122

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Filiberto Luis López	112
Síndico municipal	Julián Ramírez Morales	99
Regidor de hacienda	Ignacio Hernández Martínez	148
Regidora de educación	Similiano Luis	127
Regidora de obras	Reynaldo Ramírez Jiménez	119

Cabe destacar, que en el municipio de San Pablo Cuatro Venados tradicionalmente las ciudadanas no participaban en la elección e integración de sus autoridades municipales, y con el fin de garantizar el derecho de las mujeres de votar y ser votadas, se realizó una asamblea para integrar 2 nuevas regidurías.

Por lo anterior, obra en el expediente del municipio en mención, un oficio signado por la autoridad municipal de San Pablo Cuatro Venados, en la cual solicita al comandante de la policía municipal que mediante los policías a su mando, se citará a los ciudadanos y ciudadanas de la población mayores de edad, a la asamblea de elección que se llevaría a cabo el 23 de noviembre de 2016, para el nombramiento de los concejales que faltan por integrar al cabildo municipal.

En esta tesitura, y puesto que en la asamblea del 2 de octubre de 2016, no participaron las mujeres de la comunidad, se llevó a cabo una nueva asamblea general comunitaria el 23 de noviembre de 2016, con la asistencia de 433 asambleístas, participando por primera vez las mujeres de la comunidad, declarándose quórum e instalándose la asamblea.

Prosiguiendo con los puntos del orden del día, intervino la antropóloga María Cristina Velásquez, personal designado por este organismo electoral, quien informó a los presentes la igualdad de género y la importancia de garantizar el derecho de las mujeres de votar y ser votada.

Por otra parte, la mesa de los debates fueron las mismas personas que se designaron en la asamblea de fecha 2 de octubre de 2016, prosiguiendo así con la elección de las concejales propietarias y suplentes de las regidurías de seguridad y de la regiduría de salud, determinándose por los asambleístas que fuera mediante ternas, quedando electas las siguientes ciudadanas:

CONCEJALES PROPIETARIAS

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidora de seguridad	Margarita Hernández Martínez	221
Regidora de salud	Sebastiana Morales Ramírez	205

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidora de seguridad	Araceli Sánchez Martínez	183
Regidora de salud	Valentina Martínez Jiménez	197

Una vez concluida la integración del cabildo de San Pablo Cuatro Venados, se dio por clausurada la asamblea a las 17:00 horas del 23 de noviembre de 2016, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se hiciera constar.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Por su parte, el artículo 263, numeral 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos.

En concordancia, debe decirse que de las actas de asamblea ordinaria de elección de concejales de fecha 2 de octubre y 23 de noviembre del presente año del municipio de San Pablo Cuatro Venados, se desglosa el número de votos recibidos de cada candidato a integrar el cabildo.

c) La debida integración del expediente. Por último, el artículo 263, numeral 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, este Consejo General considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos, las actas levantadas durante las asambleas comunitarias y las listas de asistencias.

d) De los derechos fundamentales. De igual forma, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias quienes fungirán por el periodo de 3 años.

Asimismo, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género. De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente,

queda plenamente demostrado que la elección de los nuevos integrantes propietarios y suplentes del ayuntamiento constitucional de San Pablo Cuatro Venados, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se ha reiterado en el cuerpo del presente acuerdo, la asamblea general comunitaria llevada a cabo el 2 de octubre de 2016 contó con la asistencia de 231 ciudadanos, pero con el fin de garantizar el de las mujeres de dicho municipio de votar y ser votadas, se realizó el 23 de noviembre del mismo año, una nueva asamblea general comunitaria con la asistencia de 226 ciudadanos y 207 ciudadanas, integrándose el ayuntamiento por 4 mujeres, de las cuales 2 fungirán el cargo de propietaria de la regiduría de seguridad y propietaria de la regiduría de salud, y sus respectivas suplentes.

Cabe señalar que la elección del 2013, conto con una asistencia de 233 ciudadanos, por lo tanto la asamblea llevada a cabo el 2 de octubre del 2016 cuenta con la legitimidad suficiente, puesto que el número de asistentes se acercó razonablemente a los de la elección anterior, ahora bien, referente a la asamblea del 23 de noviembre del mismo, se observa el incremento de participación toda vez que por primera vez las mujeres de la comunidad ejercieron un voto, tal y como se ilustra en el cuadro que se inserta a continuación.

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA		MUJERES	HOMBRES	TOTAL
2013		0	233	233
2016	2 de octubre	0	231	231
	23 de noviembre	207	226	433

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a los concejales electos y a la comunidad de San Pablo Cuatro Venados, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género, en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento de San Pablo Cuatro Venados, para el periodo 2017 - 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2°, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los previstos en el Sistema Normativo Interno del municipio.

g) Controversias. El municipio de San Pablo Cuatro Venados, cuenta con 12 núcleos rurales, sin embargo, hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna, ya que no se presentaron escritos de inconformidad o de violaciones a los derechos de la ciudadanía.

h) Conclusión. Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Pablo Cuatro Venados, para el periodo 2017-2019, realizada el 20 de noviembre de 2016, pues dicha elección se apegó a las normas y prácticas comunitarias; la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos, se garantizó el sufragio universal con la participación de los ciudadanos y ciudadanas, así como la integración de 3 mujeres en la

conformación del ayuntamiento, aunado a ello el expediente correspondiente fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263 fracciones I, II y III, 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales propietarios(as) y suplentes del ayuntamiento municipal de San Pablo Cuatro Venados, Distrito Electoral Local de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, realizada el 2 de octubre y 23 de noviembre de 2016; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Presidente municipal	Pedro Jiménez Miguel	Filiberto Luis López
Síndico municipal	Alberto Ramírez Ramírez	Julián Ramírez Morales
Regidor de hacienda	Marcelo Miguel Martínez	Ignacio Hernández Martínez
Regidora de educación	Doroteo Morales Ramírez	Similiano Luis
Regidora de obras	Domingo Morales Jiménez	Reynaldo Ramírez Jiménez
Regidora de seguridad	Margarita Hernández Martínez	Araceli Sánchez Martínez
Regidora de salud	Sebastiana Morales Ramírez	Valentina Martínez Jiménez

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) del considerando número 3, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Pablo Cuatro Venados, Oaxaca, para que apliquen,

respeten y vigilen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS